

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Reglamento Administrativo

Alumnos

AR 5141.4

PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE ABUSO INFANTIL

Definiciones

El abuso o negligencia infantil incluye lo siguiente: (Código Penal 11165.5, 11165.6)

1. Una lesión física o muerte causada por otros medios accidentales en un niño por otra persona
2. Abuso sexual de un niño, incluyendo agresión sexual o explotación sexual, según se define en el Código Penal 11165.1
3. Negligencia de un menor como se define en el Código Penal 11165.2
4. Daño o lesión intencional de un menor o poniendo en peligro a una persona o la salud de un menor, según se define en el Código Penal 11165.3
5. Castigo o lesión corporal ilícita, según se define en el Código Penal 11165.4

(cf. 4119.21/4219.21/4319.21 – Estándares profesionales)

(cf. 5145.7 – Acoso sexual)

El abuso infantil o negligencia no incluye:

1. Un altercado entre menores (Código Penal 11165.6)
2. Una lesión causada por el uso de fuerza razonable y necesaria utilizada por parte de un agente de la policía derivada del desempeño de sus funciones. (Código Penal 11165.6)

(cf. 3515.3 – Policía del distrito/Departamento de seguridad)

3. Una lesión derivada del ejercicio por el maestro, subdirector/a, director/a u otro empleado certificado del mismo grado de control físico sobre un alumno del que sus padres/tutores tendrían el privilegio de ejercer, sin exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los alumnos, o mantener las condiciones correctas y adecuadas propicias para el aprendizaje. (Código de Educación 44807)
4. Una lesión causada por el uso de la fuerza de un empleado escolar que sea razonable y necesaria para suprimir un altercado que amenace con incurrir una lesión física a las personas o dañar la propiedad, para protegerse a sí mismo, o para obtener armas u otros objetos peligrosos bajo el control de un alumno (Código de Educación 49001).

(cf. 5131.7 – Armas e instrumentos peligrosos)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 6159.4 – Intervenciones conductuales para alumnos de educación especial)

5. Dolor físico o incomodidades causadas por una competencia atlética u otra actividad recreativa en la que haya participado de forma voluntaria el alumno (Código de Educación 49001)

(cf. 6142.7 - Educación física y actividad)

(cf. 6145.2 - Competencia atlética)

6. Personas sin hogar o clasificación como un menor no acompañando (Código Penal 11165.15)

Denunciantes obligatorios incluye, pero no se limita a, maestros; asistentes o ayudantes de maestros; empleados clasificados; empleados certificados del departamento de servicios a estudiantes; empleados administrativos o supervisores de la asistencia de los alumnos; entrenadores atléticos, administradores y directores; directivos y empleados de una guardería de cuidado de niños debidamente autorizada; maestros de *Head Start*; policía del distrito o agentes de seguridad; enfermeras tituladas o proveedores de cuidado de salud; y directores, presentadores y consejeros de programas de prevención de abuso infantil. (Código Penal 11165.7)

Sospecha razonable significa que es objetivamente razonable que una persona considere una sospecha, fundada en hechos que llevarían a una persona razonable en un cargo, basándose cuando sea apropiado según su formación y experiencia, a sospechar que hay abuso o negligencia infantil. Sin embargo, la *sospecha razonable* no requiere la certeza de que el abuso o negligencia infantil ha ocurrido ni requiere una indicación médica específica del abuso o negligencia infantil. (Código Penal 11166)

Delitos reportables

Un denunciante obligatorio deberá presentar un informe empleando los procedimientos provistos abajo siempre que, de acuerdo con su capacidad profesional o en el desempeño de sus funciones, él/ella tenga conocimiento u observe a un menor que el denunciante obligatorio sabe o sospeche razonablemente que ha sido víctima de abuso o negligencia infantil. (Código Penal 11166)

Cualquier denunciante obligatorio que tenga conocimiento o sospeche razonablemente que un menor está sufriendo un grave daño emocional o se enfrenta a un riesgo sustancial de sufrir un grave daño emocional, según las pruebas graves de ansiedad, depresión y retraimiento, o comportamiento agresivo inapropiado hacia sí mismo o los demás, puede presentar una denuncia ante la agencia correspondiente. (Código Penal 11166.05, 11167)

Cualquier empleado del distrito que razonablemente crea que él/ella ha observado la perpetración de un asesinato, violación, o actos lascivos u obscenos mediante el uso de fuerza, violencia, coerción, o amenaza de inminente daño y lesiones corporales ilícitas contra una víctima que sea un menor de 14 años deberá notificarle a un agente de policía. (Código Penal 152.3, 288)

Responsabilidad de presentación de denuncias

Los deberes individuales del denunciante obligatorio son los de presentar denuncias y no pueden delegarse a otra persona. (Código Penal 11166)

Cuando dos o más denunciantes obligatorios conjuntamente tienen conocimiento de un incidente conocido o sospechan de abuso o negligencia infantil, el informe puede presentarse por el miembro de un equipo seleccionado por mutuo acuerdo y un informe individual puede presentarse y firmarse por el miembro seleccionado por el equipo informante. Cualquier miembro que tenga conocimiento de que el miembro delegado para presentar la denuncia no lo ha hecho, deberá presentar la denuncia posteriormente.

Ningún supervisor o administrador impedirá u obstaculizará que el denunciante obligatorio realice una denuncia. (Código Penal 11166)

Cualquier persona no identificada como un denunciante obligatorio que tenga conocimiento u observe a un menor que él/ella sabe o sospecha razonablemente que ha sido víctima de abuso o negligencia infantil deberá denunciar los casos conocidos o sospechados de abuso o negligencia infantil con la agencia correspondiente. (Código Penal 11166)

(cf. 1240 – Asistencia voluntaria)

Procedimientos de denuncia

1. Informe inicial telefónico

Inmediatamente o a la brevedad posible, después de tener conocimiento u observar el presunto abuso o negligencia de menores, el denunciante obligatorio deberá realizar un informe inicial telefónico a cualquier departamento de policía (excluyendo a la policía del distrito escolar/departamento de seguridad), departamento del alguacil, departamento de libertad condicional del condado, si es delegado por el condado para recibir dichos informes, o el departamento de bienestar del condado. (Código Penal 11165.9, 11166)

Child Welfare Services
234 Camino del Remedio, Santa Barbara, CA 93110-1369
1-800-367-0166

Cuando se realice el informe inicial telefónico, el denunciante obligatorio deberá anotar el nombre del agente contactado, la fecha y hora en que se contactó y cualquier instrucción u orientación recibida.

2. Informe escrito

En un plazo de 36 horas tras tener conocimiento u observar la información concerniente al incidente, el denunciante obligatorio deberá preparar y enviar por correo, fax o electrónicamente presentar ante la agencia correspondiente un informe de seguimiento, por escrito que incluya un formulario relleno del Departamento de Justicia (SS 8572). (Código Penal 11166, 11168)

El formulario del Departamento de Justicia puede obtenerse de la oficina del distrito escolar o las agencias correspondientes, tales como el departamento de libertad condicional o del departamento de bienestar o el departamento de policía o del alguacil.

Los informes de presunto abuso o negligencia infantil deberán incluir, si se conocen: (Código Penal 11167)

- a. El nombre, domicilio del negocio y el número de teléfono de la persona que hizo la denuncia y la capacidad que implica que la persona sea un denunciante obligatorio.
- b. El nombre del alumno y domicilio, ubicación actual, y cuando corresponda, nombre de la escuela, grado y clase.
- c. Los nombres, domicilios y números telefónicos de los padres o tutores legales del alumno.

- d. Los nombres, domicilios, números telefónicos y otra información personal pertinente sobre la persona que quizá haya abusado o sido negligente con el menor.
- e. La información que dio origen a las sospechas razonables del abuso o negligencia infantil y las fuentes de esa información.

El denunciante obligatorio realizará la denuncia aunque alguna de esta información se desconozca o sea incierta para él/ella. (Código Penal 11167)

El denunciante obligatorio podrá darle al investigador de una agencia investigadora del caso, incluyendo una agencia licenciataria, cualquier información pertinente al incidente del abuso o negligencia infantil o sobre un aviso presentado por graves daños emocionales de conformidad con el Código Penal 11166.05. (Código Penal 11167)

3. Información interna

El denunciante obligatorio no estará obligado a divulgar su identidad al supervisor, director/a o al superintendente o su delegado (Código Penal 11166)

Sin embargo, los empleados que denuncien abuso o negligencia infantil a la agencia correspondiente se les exhorta, pero no se requiere, que avisen al director/a lo más pronto posible después del informe inicial telefónico a la agencia correspondiente. Cuando el/la director/a reciba notificación de ello, se lo informará al superintendente o a su delegado

Una vez notificados el/la director/a facilitará al denunciante obligatorio cualquier asistencia necesaria para asegurarse de que los procedimientos de denuncia se lleven a cabo de acuerdo con la ley, norma del Consejo y reglamentos administrativos. A petición del denunciante obligatorio, el/la director/a podrá asistirle a completar y rellenar los formularios debidos.

Denunciar la información ante un empleado, supervisor, director/a, consejero escolar, compañero de trabajo, u otra persona no sustituirá el procedimiento obligatorio de informarlo ante la agencia correspondiente. (Código Penal 11166)

Capacitación

En las primeras seis semanas de cada año escolar, el superintendente o su delegado facilitarán capacitación a los empleados del distrito y personas que trabajen en su representación que son denunciantes obligatorios sobre los requisitos obligatorios para presentar una denuncia. Cualquier personal de la escuela contratado durante el año escolar recibirá dicha capacitación en de las primeras seis semanas de empleo. (Código de Educación 44691; Código Penal 11165.7)

(cf. 4131 – Capacitación profesional)

(cf. 4231 - Capacitación profesional)

(cf. 4331 - Capacitación profesional)

El superintendente o su delegado utilizarán los módulos de capacitación en línea provistos por el Departamento de California de Servicios Sociales. (Código de Educación 44691).

La capacitación incluirá, pero no se limitaría necesariamente a, capacitación para detectar y denunciar un abuso o negligencia infantil. Además, en la capacitación se recalcará que la información por incumplimiento sobre un aviso de incidente conocido o sospechado de abuso o negligencia infantil tal

como lo exige la ley es un delito menor punible con pena de encarcelamiento y/o una multa especificada. (Código de Educación 44691; Código Penal 11165.7).

El superintendente o su delegado obtendrán y conservarán los comprobantes de cada uno de los denunciantes obligatorios que hayan terminado la capacitación. (Código de Educación 44691)

Entrevista a víctimas por los trabajadores sociales

Cuando el Departamento de Servicios Sociales u otra agencia gubernamental estén investigando el presunto abuso o negligencia infantil que haya ocurrido en el hogar del niño/a o en una instalación de cuidado de niños fuera del hogar, el alumno podría ser entrevistado por un representante de la agencia durante el horario escolar, en el plantel escolar. El superintendente o su delegado le brindarán al alumno la opción de ser entrevistado en privado o en presencia de cualquier otro adulto empleado escolar o asistente voluntario seleccionado por el alumno. (Código Penal 11174.3)

Cualquier miembro del personal o asistente voluntario seleccionado por el menor se puede negar a estar presente en la entrevista. Si la persona seleccionada acepta, el/la directora/a o su delegado le informarán de los siguientes requisitos: (Código Penal 11174.3)

1. El objetivo de la presencia de la persona seleccionada en la entrevista es prestar apoyo al menor y permitir que él/ella se sienta lo más cómodo posible.
2. La persona elegida no participará en la entrevista.
3. La persona elegida no discutirá los hechos o circunstancias del caso con el menor.
4. La persona seleccionada está sujeta a los requisitos de confidencialidad de conformidad con la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia de Menores, una violación que es sancionable según lo especificado en el Código Penal 11167.5.

Si un miembro acepta estar presente, la entrevista se programará durante el horario escolar regular cuando no conlleve un gasto para la escuela. (Código Penal 11174.3)

Entrega de un menor a un agente de policía

Cuando un menor sea entregado a un agente de policía y se halle bajo la custodia como una víctima de abuso o negligencia infantil, el superintendente o su delegado y/o director/a no avisarán a los padres/tutores, sino que le proveerán al agente de policía el domicilio y número de teléfono de los padres o tutores del menor. (Código de Educación 48906)

El personal completará el formulario “Entrega a un agente de policía” cuando entregue a un menor a las autoridades del orden público.

(cf. 5145.11 - Interrogación y aprensión por los cuerpos policiales)

Denuncias de los padres/tutores

Si lo solicitan, el superintendente o su delegado proveerán a los padres o tutores los procedimientos para informar sobre casos sospechados del presunto abuso infantil que están ocurriendo en un plantel escolar a las agencias apropiadas. Para los padres o tutores cuya lengua materna no es el inglés, dicho procedimiento se presentará en su idioma materno y, cuando se comuniquen oralmente referente a esos procedimientos, se proveerá un intérprete.

Para presentar una denuncia contra un empleado del distrito u otra persona sospechosa de abuso o negligencia infantil en un plantel escolar, los padres/tutores podrán denunciarlo por teléfono, en persona o

por escrito con la agencia apropiada mencionada arriba bajo “Procedimientos de denuncias”. Si los padres/tutores presentan cualquier denuncia contra un empleado a otro empleado, el empleado que reciba la información notificará a los padres/tutores de los procedimientos para la presentación de la denuncia con la agencia correspondiente. El empleado también está obligado de conformidad con el Código Penal 11166 a presentar la denuncia personalmente empleando los procedimientos anteriormente mencionados para los denunciantes obligatorios.

(cf. 1312.1 - Quejas concernientes a empleados del distrito)

Además, si el/la menor está matriculado en clases de educación especial, se puede presentar una denuncia separada ante el Departamento de Educación de California de conformidad con el 5 CCR 4650.

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes para presentar Quejas)

Notificaciones

El superintendente o su delegado proporcionarán a todos los nuevos empleados que son denunciantes obligatorios una declaración que les informe sobre su condición como denunciantes obligatorios, su obligación de informar bajo el Código Penal 11166 y sus derechos de confidencialidad bajo el Código Penal 11167. El distrito también proveerá a estos nuevos empleados una copia del Código Penal 11165.7, 11166, y 11167. (Código Penal 11165.7, 11166.5)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 – Notificaciones para el empleado)

Antes de iniciar un empleo, cualquier persona que actuará como denunciante obligatorio en virtud de su cargo firmará una declaración indicando que él/ella tiene conocimiento de las obligaciones de presentar las denuncias bajo el Código Penal 11166 y que cumplirá con esas disposiciones. La declaración firmada será conservada por el superintendente o su delegado. (Código Penal 11166.5)

A los empleados que trabajen con adultos dependientes se les notificarán de sus responsabilidades legales y el proceso de presentación de las denuncias de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 15630-15637.

El superintendente o su delegado también notificarán a todos los empleados que:

1. El denunciante obligatorio que informe del caso conocido o sospechado de abuso o negligencia infantil no será sujeto a cargos civiles o criminales por presentar la denuncia y esta inmunidad se aplicará aun cuando el denunciante obligatorio tenga conocimiento o sospeche razonablemente del abuso infantil o negligencia fuera de su capacidad profesional o fuera de su ámbito de su empleo. Cualquier otra persona que presente una denuncia no incurrirá una responsabilidad civil o criminal a menos que se pruebe que él/ella a sabiendas hizo una denuncia falsa o hizo caso omiso de la verdad o falsedad del informe. (Código Penal 11172).
2. Si el denunciante obligatorio no informa de manera oportuna un incidente conocido o del que se sospeche razonablemente un abuso o negligencia infantil él/ella podría ser culpable por un delito punible con una multa y/o prisión. (Código Penal 11166).
3. Ningún empleado estará sujeto a una sanción por parte del distrito por haber denunciado el abuso a menos de que se pueda probar que él/ella a sabiendas presentó una falsa denuncia o hizo caso omiso de la verdad o falsedad del informe. (Código Penal 11166).

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California 5 de mayo de 2009; 13 de mayo de 2011; 9 de junio de 2015